

Análisis jurídico RD-Ley 6/2022

**(Medidas urgentes en el marco
del Plan Nacional de respuesta a
las consecuencias económicas y
sociales de la guerra en Ucrania)**

Índice

| | |
|--|------------------|
| Introducción | Página 5 |
| Contenido básico | Página 9 |
| Análisis jurídico | Página 19 |
| Medidas de apoyo a los trabajadores y colectivos vulnerables | Página 21 |
| Medidas en el ámbito laboral | Página 21 |
| Medidas en el ámbito social | Página 21 |
| Medidas en el ámbito energético | Página 25 |
| Medidas de apoyo a la industria | Página 25 |
| Medidas relacionadas con energías renovables | Página 26 |
| Medidas del sistema eléctrico | Página 27 |
| Medidas en materia de transportes | Página 27 |
| Medidas en el sector del transporte marítimo y portuario | Página 27 |
| Medidas en el sector de transporte por carreteras y ferrocarril | Página 27 |
| Medidas de apoyo al tejido económico y empresarial | Página 29 |
| Medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos | Página 29 |
| Medidas de refuerzo por el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario | Página 29 |
| Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero y pesquero | Página 30 |
| Medidas de ampliación de plazos y flexibilización del cumplimiento de obligaciones en el ámbito cinematográfico y de la propiedad industrial | Página 31 |
| Modificaciones que afectan a la legislación administrativa y en materia de contratación pública | Página 31 |
| Disposición derogatoria | Página 33 |
| Disposiciones finales | Página 33 |

Introducción

El Real Decreto- Ley 6/2022 ha sido elaborado como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, ya que la agresión rusa ha dado lugar a varios cambios en la economía mundial.

En primer lugar, ha supuesto el desplazamiento de millones de refugiados ucranianos a la UE y la imposibilidad de que los que viven en España, puedan regresar a su país. España ha manifestado su intención y compromiso de apoyar al pueblo ucraniano, por lo que en el RDL se regulan las cuestiones relacionadas con la protección temporal de los refugiados ucranianos, de los menores y la flexibilidad en los tramites administrativos.

En segundo lugar, siendo Rusia un importante proveedor de gas en Europa, el desequilibrio de la situación actual ha provocado un incremento de precios de gas natural y petróleo, y la incertidumbre respecto a su duración e intensidad. Este aumento ha provocado la subida de precios, de efecto dominó, de petróleo (el 20% desde finales de febrero de 2022), de trigo (el 30%), de materias primas y los bienes intermedios. Además, ha provocado la escasez de materias primas agrícolas y minerales. Por este motivo, se han dictado algunas medidas de bajada de precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios. Se han dictado medidas de apoyo a los empresarios más afectados por la situación actual de los sectores de transporte por carretera, pesca, agricultura y ganadería. A día de hoy, se prioriza fomentar el autoconsumo y promover la integración de nuevas tecnologías renovables.

En tercer lugar, la tasa de inflación ha subido desde un nivel cercano a cero a principios de 2021 hasta situarse por encima del 5%, lo que podemos observar en la subida de los precios de los productos de primera necesidad. Dicha subida afecta a la renta de los hogares, sobre todo, a la de los más vulnerables. Como medida para paliar este efecto, se ha aumentado el IMV, se ha bajado los precios del combustible, se ha mantenido el bono social y eléctrico y se ha limitado la actualización anual de la renta de alquiler.

Entre las medidas aplicables a los trabajadores, se ha prohibido despedir a los mismos con causa de aumento de precios de energía, en las empresas donde se ha adquirido las ayudas económicas del Estado por este motivo.

A todo ello, se ha destinado 16.000 millones de euros de recursos públicos, 6.000 millones de ellos en ayudas directas y rebajas de impuestos, y 10.000 a través de una nueva línea de avales gestionados a través del ICO.

Contenido básico

1. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES Y A LOS COLECTIVOS VULNERABLES (TITULO IV).

1.1.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL (Art. 44).

1.1.1.- PROHIBICIÓN DE DESPIDO OBJETIVO BASADO EN EL AUMENTO DE LOS COSTES ENERGÉTICOS A LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS.

1.1.2.- PROHIBICIÓN DE DESPIDO A LAS EMPRESAS QUE SE ACOJAN A LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE JORNADA O SUSPENSIÓN DE CONTRATOS REGULADOS EN EL ART. 47 ET POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA INVASIÓN DE URCAñIA Y QUE SE BENEFICIEN DE APOYO PÚBLICO.

1.2. MEDIDAS DE APOYO A LOS COLECTIVOS VULNERABLES.

1.2.1. INCREMENTO DE IMV (Art. 45).

1.2.2. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE PRECIO DE ALQUILER. LIMITACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA RENTA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (Art. 46).

1.3. MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS REFUGIADAS.

1.3.1. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE TRATA DE SERES HUMANOS O EXPLOTACIÓN SEXUAL (Art. 47).

1.3.2. ASIMILACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN UCRANIANO A LAS PERSONAS APÁTRIDAS Y REFUGIADAS (Art. 48).

1.3.3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS POR UNA CRISIS HUMANITARIA (Art. 49).

1.3.4. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MARCO DE LA CRISIS HUMANITARIA (Art. 50).

1.3.5. FINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS DE UCRANIA. SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES DESTINADO A FINANCIAR LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS DE UCRANIA (Art. 51).

2. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO (TITULO I).

2.1. MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIA (CAPITULO I).

2.1.1. INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA. MECANISMO DE APOYO PARA GARANTIZAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA (Art. 1).

2.1.2. COMPENSACIÓN DE PEAJES. CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A FINANCIAR LA COMPENSACIÓN DE PEAJES (Art. 2).

2.1.3. INDUSTRIA GAS INTENSIVA . MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIA GAS INTENSIVA (Art. 3).

2.1.4. FINANCIACIÓN DE EMPRESAS DE ALTO CONSUMO DE GAS. CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A FINANCIAR EL APOYO PÚBLICO A EMPRESAS CONSUMIDORAS DE GAS (Art. 4).

2.2. ENERGIAS RENOVABLES.

2.2.1. RÉGIMEN RETRIBUTIVO. ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA

RENOVABLES, COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA Y RESIDUOS (CAPITULO II).

2.2.1.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS RETRIBUTIVOS DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO APLICABLE AL AÑO 2022 (Art. 5).

2.2.2. PROYECTOS DE ENERGIAS RENOVABLES. MEDIDAS DE AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES (CAPITULO III).

2.2.2.1. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES (Art. 6).

2.2.2.2. PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES (Art. 7).

2.2.3. CONCURSO DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. OTRAS MEDIDAS POR LAS QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS CONCURSOS DE ACCESO (CAPITULO IV).

2.2.3.1. LIBERACIÓN DE CAPACIDAD EN LOS NUDOS RESERVADOS PARA CONCURSO PARA AUTOCONSUMO (Art. 8).

2.2.3.2. CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE CAPACIDAD DE ACCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO (Art. 9).

2.3. EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES (CAPITULO V).

2.3.1. REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES Y ENERGÍA SUMINISTRADOS EN TRANSPORTE (Art. 10).

2.3.2. OBLIGACIÓN DE REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES Y ENERGÍA SUMINISTRADOS EN EL TRANSPORTE (Art. 11).

2.3.3. SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES Y LA ENERGÍA SUMINISTRADOS EN EL TRANSPORTE (Art. 12).

2.3.4. COMBUSTIBLES Y ENERGÍA SUMINISTRADOS EN EL TRANSPORTE, SOBRE LOS QUE APLICAN LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA (Art. 13).

2.3.5. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL TRANSPORTE (Art. 14).

2.4. BONIFICACIÓN EN EL PRECIO DE COMBUSTIBLE. BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS (CAPITULO VI).

2.4.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN (Art. 15).

2.4.2. COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA BONIFICACIÓN (Art. 16).

2.4.3. DEVOLUCIÓN DE LAS BONIFICACIONES Y ANTICIPO A CUENTA (Art. 17).

2.4.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS BONIFICACIONES (Art. 18).

2.4.5. CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (Art. 19).

2.4.6. REGULACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO

FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS EN LOS TERRITORIOS FORALES (Art. 20).

2.5. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE LOS OPERADORES AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS. (CAPITULO VII).

2.5.1. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO TEMPORAL A REALIZAR POR LOS OPERADORES AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (Art. 21).

3. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES (TITULO II).

3.1. MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PORTUARIO (CAPITULO I).

3.1.1. PROLONGACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TRABAJO Y EXTENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA, DE LOS TRIPULANTES UCRANIANOS ENROLADOS EN BUQUES MERCANTES DE BANDERA ESPAÑOLA (Art. 22).

3.1.2. BONIFICACIÓN A LA TASA DEL BUQUE (T-1) Y TASA DE LA MERCANCÍA (T-3) EN LÍNEAS MARÍTIMAS DE CONEXIÓN ENTRE LA PENÍNSULA Y PUERTOS EXTRAPENINSULARES PERTENECIENTES AL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATAL (Art. 23).

3.1.3. MEDIDAS RESPECTO DE LA ACTIVIDAD O TRÁFICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS TÍTULOS CONCESIONALES (Art. 24).

3.2. MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL (CAPITULO II).

3.2.1. LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LOS CARBURANTES (Art. 25).

3.2.2. CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A FINANCIAR LA LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LOS CARBURANTES (Art. 26).

3.2.3. LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS FERROVIARIAS PRIVADAS AFECTADAS POR LA SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LOS CARBURANTES Y LA ENERGÍA DE TRACCIÓN (Art. 27).

3.2.4. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE URBANO Y POR CARRETERA (Art. 28).

4. MEDIDAS DE APOYO AL TEJIDO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL (TITULO III).

4.1. MEDIDAS PARA REFORZAR LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS (CAPITULO I).

4.1.1. APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS (Art. 29).

4.1.2. RÉGIMEN DE COBRANZA (Art. 30).

4.2. MEDIDAS DE REFUERZO POR EL INCREMENTO DE COSTES EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE ACTIVIDADES CRÍTICAS DEL SECTOR PRIMARIO (CAPITULO II).

4.2.1. AYUDAS DE ESTADO POR EL INCREMENTO DE LOS COSTES DE LOS

PRODUCTORES DE LECHE (Art. 31).

4.2.2. AYUDAS DE ESTADO A EMPRESAS ARMADORAS DE BUQUES PESQUEROS (ART. 32).

4.3. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO (CAPITULO III).

4.3.1. AYUDAS A SECTORES AGRARIOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/467 DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA AYUDA EXCEPCIONAL DE ADAPTACIÓN PARA LOS PRODUCTORES DE LOS SECTORES AGRARIOS (Art. 33).

4.3.2. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES DERIVADOS DEL INCREMENTO DE LOS COSTES DE PRODUCCIÓN EN PESCA (Art. 34).

4.3.3. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES DERIVADOS DEL INCREMENTO DE LOS COSTES DE PRODUCCIÓN EN ACUICULTURA (Art. 35).

4.3.4. FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DEL SECTOR DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA (Art. 36).

4.3.5. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA EN EL SECTOR MARÍTIMO- PESQUERO (Art. 37).

4.3.6. EXENCIÓN DE LA TASA DE LA PESCA FRESCA (Art. 38).

4.3.7. EXENCIÓN DEL CANON DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO PARA INSTALACIONES DE ACUICULTURA CONTINENTAL (Art. 39).

4.3.8. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN MATERIA AGRARIA Y PESQUERA (Art. 40).

4.4. MEDIDAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y FLEXIBILIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO CINEMATográfico Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (CAPITULO IV).

4.4.1. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PELÍCULAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS EN EL PERÍODO 2020 A 2022, CUYO RODAJE ESTÉ PREVISTO EN UCRANIA, RUSIA Y PAÍSES LIMÍTROFES AFECTADOS POR LA GUERRA (Art. 41).

4.4.2. FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PELÍCULAS Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES DE NACIONALIDAD UCRANIANA (Art. 42).

4.4.3. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (Art. 43).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Disposición adicional primera. Actualización de los cargos del sistema eléctrico.
- Disposición adicional segunda. Revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Disposición adicional tercera. Flexibilización de contratos de suministro de gas natural.
- Disposición adicional cuarta. Obligación de los distribuidores de incluir en sus planes de inversión anuales actuaciones que incrementen la capacidad para acceso de nueva generación renovable y autoconsumo.
- Disposición adicional quinta. Descuentos del bono social de electricidad hasta el 30 de junio de 2022.
- Disposición adicional sexta. Prórroga de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de

precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

- Disposición adicional séptima. Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicables a programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables y cofinanciados con fondos FEDER correspondientes al período de programación 2014-2020.
- Disposición adicional octava. Información sobre el nuevo bono social y plazo de solicitud.
- Disposición adicional novena. Adaptación normativa de las disposiciones relativas a la retribución de las actividades reguladas.
- Disposición adicional décima. Remisión de información por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para la determinación de las cuantías a financiar en concepto de bono social y coste de suministro de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
- Disposición adicional undécima. Autorización del Consejo de Ministros de distribución de créditos.
- Disposición adicional duodécima. Ayudas de Estado.
- Disposición adicional decimotercera. Compatibilidad de ayudas.
- Disposición adicional decimocuarta. Suplemento de crédito en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo destinado a financiar el programa de compensación costes indirectos vinculado al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Disposición adicional decimoquinta. Suplemento de crédito en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico destinado a financiar bono social térmico.
- Disposición adicional decimosexta. Concesión de un crédito extraordinario destinado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Disposición adicional decimoséptima. Suplemento de crédito destinado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Disposición adicional decimoctava. No aplicación del artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Disposición adicional decimonovena. Servicio de Atención Telefónica a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica.
- Disposición adicional vigésima. Medidas excepcionales y temporales de etiquetado en el marco del Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Disposición transitoria primera. Evaluación de la capacidad de la red de transporte y suspensión de permisos de acceso.
- Disposición transitoria segunda. Uso de los almacenamientos subterráneos básicos del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023.
- Disposición transitoria tercera. Aplicación de las medidas de agilización de los procedimientos en trámite relativos a proyectos de energías renovables.
- Disposición transitoria cuarta. Consumidores acogidos al bono social a la entrada en vigor de este real decreto-ley.
- Disposición transitoria quinta. Acreditación de beneficiarios del ingreso mínimo vital.

- Disposición transitoria sexta. Valores a aplicar para la financiación del bono social y coste de suministro de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
- Disposición transitoria séptima. Régimen de obligaciones aplicable a las prestaciones de ingreso mínimo vital causadas desde el 1 de junio de 2020.
- Disposición transitoria octava. Aplicación de la incorporación del apartado 3 al artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

- Disposición final primera. Modificación de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.
- Disposición final tercera. Modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Disposición final quinta. Modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Disposición final sexta. Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Disposición final séptima. Modificación del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Disposición final octava. Modificación de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Disposición final novena. Modificación del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.
- Disposición final décima. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Disposición final undécima. Modificación de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.
- Disposición final duodécima. Modificación de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- Disposición final decimotercera. Modificación del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.
- Disposición final decimocuarta. Modificación de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

- Disposición final decimoquinta. Modificación de la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.
- Disposición final decimosexta. Modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Disposición final decimoséptima. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Disposición final decimooctava. Modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Disposición final decimonovena. Modificación del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Disposición final vigésima. Modificación del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon de utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.
- Disposición final vigésima primera. Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Disposición final vigésima segunda. Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Disposición final vigésima tercera. Modificación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- Disposición final vigésima cuarta. Modificación de la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- Disposición final vigésima quinta. Modificación del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.
- Disposición final vigésima sexta. Modificación del Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.
- Disposición final vigésima séptima. Modificación del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.
- Disposición final vigésima octava. Modificación del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.
- Disposición final vigésima novena. Modificación del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.
- Disposición final trigésima. Modificación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Disposición final trigésima primera. Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia.

- Disposición final trigésima segunda. Modificación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- Disposición final trigésima tercera. Modificación de la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.
- Disposición final trigésima cuarta. Modificación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Disposición final trigésima quinta. Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
- Disposición final trigésima sexta. Modificación del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Disposición final trigésima séptima. Modificación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Disposición final trigésima octava. Modificación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.
- Disposición final trigésima novena. Salvaguarda de rango de disposiciones reglamentarias.
- Disposición final cuadragésima. Títulos competenciales.
- Disposición final cuadragésima primera. Desarrollo reglamentario y habilitación normativa.
- Disposición final cuadragésima segunda. Incorporación de derecho de la Unión Europea.
- Disposición final cuadragésima tercera. Entrada en vigor.

Análisis jurídico

1. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES Y A LOS COLECTIVOS VULNERABLES.

1.1. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL.

En el ámbito sensu stricto laboral, solamente hay dos medidas que afectan directamente a los trabajadores:

Prohibición de despido:

- Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en éste RDL, no podrán justificar despidos objetivos basándose en el aumento de los costes energéticos, hasta el 30 de junio de 2022. Si despiden a los trabajadores acogidos a dicha causa, tendrán que reintegrar la ayuda recibida;
- Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del ET por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y se beneficien de apoyo público, no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

1.2. MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL.

No obstante, en el RDL 6/2022 podemos encontrar numerosas medidas que afectan, de forma directa o indirecta, a los trabajadores y que derivan del conflicto entre Rusia y Ucrania y la subida de precios de determinados productos.

Ingreso Mínimo Vital. El IMV aumenta en 15%, respecto de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022, incluyendo los complementos mensuales reconocidos, y excluyendo los importes correspondientes a periodos previos, así como a otros conceptos de periodicidad no mensual que hubieran podido acumularse.

Se aplica al IMV vigente a la entrada en vigor de éste RDL, a las solicitudes presentadas y no resueltas a la fecha de su entrada en vigor, y a las presentadas con posterioridad, con los efectos de reconocimiento que no extiendan de 1 de junio de 2022.

A todas las personas beneficiarias de las prestaciones de IMV que hubieren causado el derecho desde el 1 de junio de 2020, se les suprime de la obligación de acreditar la inscripción como demandante de empleo.

Actualización anual de la renta de los contratos de alquiler de vivienda. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda, cuya renta deba ser actualizada según el IPC hasta el 30 de junio de 2022, porque se cumpla la anualidad de su vigencia, podrá negociar con la persona propietaria, el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta.

El límite del incremento de la renta consistirá en la aplicación preferente de lo pactado entre las partes o la aplicación del Índice de Garantía de Competitividad dependiendo de la cifra de negocios del titular del inmueble (más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial).

Bono social y eléctrico. Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2022, los descuentos del bono social aplicables a los consumidores domésticos de energía eléctrica. Los comercializadores deberán remitir a sus clientes la información sobre la existencia de las nuevas condiciones para aplicar el nuevo bono social y publicitar el procedimiento para la solicitud del mismo. Los potenciales beneficiarios de la condición de consumidor vulnerable, podrán cursar su solicitud a partir de la

fecha de entrada en vigor de éste RDL.

Se aprueba un suplemento de crédito de 75 millones de euros que se destinará a financiar la ampliación de la cobertura del bono social térmico a los nuevos beneficiarios acogidos al bono social de electricidad.

Los consumidores de energía eléctrica que sean beneficiarios del bono social, mantendrán el mismo hasta que finalice el plazo de dos años desde su concesión o, en caso de las familias numerosas, hasta que caduque el título de familia numerosa. El comercializador comprobará y comunicará al consumidor si se cumplen los requisitos del derecho a percibir el bono social, y en caso positivo, se prorrogará automáticamente durante otros dos años.

Los titulares de los puntos de suministro que soliciten el bono social deberán presentar ante el comercializador la documentación que acredite que el consumidor, o algún miembro de la unidad de convivencia, es beneficiario del Ingreso Mínimo Vital. Se regulan los valores unitarios a aplicar para la financiación del bono social y el coste de suministro de los consumidores.

Las ayudas directas serán compatibles con cualesquiera ayudas que puedan otorgar las Comunidades Autónomas o las entidades locales para apoyar la economía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania.

Víctimas de trata de seres humanos o explotación sexual. Las posibles situaciones vinculadas a la trata de seres humanos y a la explotación sexual, podrán acreditarse a través de un informe emitido por los servicios públicos de atención integral a las víctimas o por entidades sociales especializadas y reconocidas por las AAPP, que colaboren con las mismas a través de una subvención pública, un contrato o convenio específicos, o un protocolo oficial u otro instrumento formal. Esta acreditación dará acceso a los derechos de información y derivación a recursos asistenciales y, en caso de cumplir el resto de requisitos, al IMV.

Solicitantes de nacionalidad española de origen ucraniano. Teniendo en cuenta las dificultades que por causa de la guerra puedan experimentar las personas de origen ucraniano, los solicitantes de la nacionalidad española u otros tramites en los registros civiles están exentos de aportar los certificados de nacimiento y antecedentes penales de su país de origen para incorporarlos a sus solicitudes en curso o que se presenten mientras dure el conflicto.

Únicamente se aportará una declaración responsable de veracidad de los datos que acreditarían los certificados, sin perjuicio de la obligación de su aportación en el futuro. De esta manera se asimila a los solicitantes a las personas refugiadas y apátridas.

Personas menores de edad afectadas por la crisis humanitaria. En primer lugar, se define la crisis humanitaria como la ocasionada por causas naturales o ambientales (terremotos, inundaciones, huracanes, sequías, cambios ambientales, etc.), por motivos políticos (guerra, conflictos civiles, persecución, desplazamientos masivos, hambrunas, etc.), sanitarias (epidemias), entre otros.

En segundo lugar, se dicta, que todos los niños, niñas y adolescentes, acompañados o no, afectados por el conflicto en Ucrania, serán beneficiarios directamente de la protección temporal. Cuando el menor de 18 años esté acompañado por algún adulto, la solicitud será presentada por la persona responsable.

La protección temporal implica derecho a residencia y trabajo en España, así como el acceso a los servicios básicos. En caso de menores no acompañados de sus progenitores o tutores legales, la atención inmediata prestará la Entidad Pública de Protección, debiendo la misma comunicar las resoluciones de protección a los Consulados. Se garantizará la permanencia de los hermanos en un mismo lugar o familia.

De forma extraordinaria, y por causas de urgencia, se podrá dar acreditación a las entidades no acreditadas previamente, requiriendo el control e informes periódicos a las EPP.

Las familias de guarda provisional deberán contar con un informe psicosocial favorable, con el certificado de antecedentes penales y constancia de que no se encuentran inscritos en el registro central de delincuentes sexuales, así como expresar por escrito su conocimiento de que el acogimiento de la persona menor de edad no tiene por objeto la adopción, junto con su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.

Las medidas serán revisadas cada 6 meses, ampliable hasta los 24 meses, con posibilidades de extender el plazo por razones excepcionales que obstaculicen el regreso al país de origen o para finalizar el curso académico. Todas las actuaciones se realizará siempre en interés superior del menor individualmente considerado.

Financiación de los programas de protección de víctimas de la crisis humanitaria. Las entidades públicas o privadas que realicen actividades relacionadas con la prevención, detección, protección y atención frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, así como a las víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, podrán solicitar al Ministerio de Igualdad, ayudas y subvenciones para costear los gastos de personal y los gastos corrientes (acciones de sensibilización para prevenir la violencia, recursos habitacionales y los recursos de acogida, programas asistenciales).

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Las subvenciones se financiarán mediante transferencia directa por un importe máximo de 2 millones de euros con cargo a los créditos presupuestarios. Las entidades beneficiarias deberán justificar las inversiones o gastos realizados.

El Ministerio de Igualdad prestará atención telefónica gratuita, incluyendo asesoramiento jurídico especializado, a las personas que sufran, hayan sufrido o conozcan situaciones de discriminación racial o étnica, o delitos de odio racistas a través del teléfono de asistencia a víctimas.

Financiación de la atención de refugiados de Ucrania. Al objeto de financiar los gastos asociados a la atención de refugiados procedentes de Ucrania, se aprueban suplementos de crédito por un total de 1.200 millones de euros (600 millones para los trabajos realizados por otras empresas y profesionales, 550 millones para el sistema de protección internacional y 50 millones para los proyectos de atención de inmigrantes).

Tripulantes ucranianos. Los contratos temporales de trabajo de los tripulantes ucranianos enrolados en buques mercantes de bandera española pondrán prolongarse hasta una duración máxima de 12 meses a petición suya. Las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de estos tripulantes se verán extendidas por el periodo necesario con la mera

comunicación por parte de la empresa naviera de la prolongación del contrato.

Bono de combustible. Se aprueba una bonificación extraordinaria y temporal, de un importe de 0,20 euros por cada litro o kilogramo, en el precio final de venta al público de los productos energéticos y aditivos de:

- Gasolina,
- Gasóleo de automoción habitual.
- Gasóleo A o A+.
- Gasóleo B.
- Gasóleo para uso marítimo.
- Gases licuados de petróleo para propulsión de vehículo.
- Gas natural licuado y comprimido licuado para propulsión de vehículos.
- Bioetanol.
- Biodiesel.
- Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiesel.
- Adquisición del aditivo AdBlue.

El descuento será de 0,15 euros financiado por parte del Estado y el 0,05 euros por parte de las empresas distribuidoras, llegando con el correspondiente descuento a un mínimo de 0,20 euros por litro o por kilogramo en total. Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran los productos entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022.

Los obligados a gestionar y aplicar esta bonificación son los que ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales, efectuando, en cada suministro que se realice, un descuento sobre el precio de venta al público (impuestos incluidos).

Las empresas petroleras podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a partir del 15 de abril y en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, la devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior. La devolución se abonará mediante transferencia bancaria, entendiéndose notificado el acuerdo de devolución por la recepción de la transferencia. Transcurrido el plazo de un mes, sin haberse efectuado la devolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las empresas podrán solicitar a la Administración, con anterioridad al 15 de abril de 2022, un anticipo a cuenta, por el importe máximo de 90% del volumen medio mensual de productos vendidos en el ejercicio 2021, con el importe máximo de entre 1.000 y 2.000.000 euros. Al objeto de financiar las bonificaciones y anticipos a cuenta, se aprueba la concesión de dos créditos extraordinarios al presupuesto por un importe inicial de 2 miles de euros, cada uno.

En el ámbito de los territorios forales, la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, corresponde a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras.

Se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

2. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO.

2.1. MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIA.

Descuento en peajes de transporte y distribución de electricidad a la industria electrointensiva. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará una reducción en la factura eléctrica del 80% del coste de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad, a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo.

El descuento será aplicable sobre los términos de potencia contratada como de los términos de energía activa. En caso de que el consumidor de energía eléctrica tuviera contratado directamente con la empresa comercializadora de energía eléctrica el contrato de acceso a la red a través de su contrato de suministro, la reducción se trasladará al consumidor final en términos idénticos a los fijados para el distribuidor.

La primera factura emitida tras la aprobación de éste RDL, deberá incorporar la regularización del descuento en peajes. Al objeto de compensar la reducción de ingresos en el sistema eléctrico, consecuencia de la reducción de peajes, se aprueba un crédito extraordinario por importe de 225 millones de euros en el presupuesto.

Ayudas directas a la industria intensiva en consumo de gas. Para paliar el efecto perjudicial del incremento del coste del gas ocasionado por la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa, se aprueba ayudas directas a las empresas para el año 2022, que tengan domicilio fiscal en territorio español y que hayan realizado durante 2021, y continúen en su ejercicio, al menos una de las actividades: fabricación de pasta papelera, papel y cartón; fabricación de fibras artificiales y sintéticas; fabricación de vidrio y productos de vidrio – 2600 euros por empleado; fabricación de otros productos cerámicos refractarios y fabricación de productos cerámicos para la construcción – 5000 euros por empleado. El importe total de las ayudas ascenderá a 125 millones de euros. El importe de las ayudas para cada beneficiario consistirá en una cantidad, dependiendo de su actividad, multiplicada por su número de empleados, con una cuantía máxima de 400.000 euros. El plazo de presentación de la solicitud finalizará el 30 de abril de 2022.

Para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, se prorroga en las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural, correspondientes al 1 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022, estableciéndose en un 15 % el incremento máximo del coste de la materia prima.

Se aprueba un suplemento de crédito de 65 millones de euros, destinado a financiar el programa de compensación costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero, para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.

Prestación patrimonial de los operadores de productos petrolíferos. Los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros, deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022.

No estarán obligados a satisfacer dicha prestación los operadores que se comprometan a realizar un descuento en las ventas de los productos a los consumidores finales, en cuota de 0,05 euros por cada litro o kilogramo, en concepto de bonificación en el precio de combustible. Las autoridades competentes en materia de consumo podrán sancionar las prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios o por falsear la libre competencia relacionados con la aplicación del descuento.

2.2. MEDIDAS RELACIONADAS CON ENERGÍAS RENOVABLES Y EMISIÓN DE GASES.

Energías renovables. De forma extraordinaria y para el año 2022, en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de éste RDL, se actualizarán los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Los parámetros retributivos serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022.

Los proyectos de energías renovables serán sometidos a un procedimiento de determinación de las afecciones y un estudio de impacto ambiental de espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario, a la biodiversidad, por vertidos a cauces públicos o al litoral, por generación de residuos, por utilización de recursos naturales, al patrimonio cultural, a la incidencia socio-económica sobre el territorio y afecciones sinérgicas. A los proyectos que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable, se aplicará un procedimiento simplificado de autorización, con el fin de lograr una reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro.

Con objeto de maximizar la implantación de energías renovables en el corto plazo, se podrán ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada, aplicables a programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables, correspondientes al período de programación 2014- 2020.

Se aplicará medidas en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, hasta que la cotización del producto diario se mantenga durante diez sesiones diarias de negociación consecutivas por debajo de 60 €/MWh y como máximo hasta el 30 de junio de 2022.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán incluir en sus planes anuales de inversión, el mínimo del 10% de actuaciones encaminadas a incrementar la capacidad para acceso de nueva generación renovable y autoconsumo.

Se aprueba un crédito extraordinario para financiar la actividad de almacenamiento subterráneo. Se regula la capacidad de almacenamiento subterráneo del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Emisiones de gases. Se establece la obligación de reducción en 6% la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y la energía suministrados en el transporte.

Los sujetos obligados a cumplir los objetivos de reducción serán los operadores al por mayor de

productos petrolíferos y de gases licuados del petróleo; las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos y de comercialización al por menor de gases licuados del petróleo; los consumidores de productos petrolíferos, de gases licuados del petróleo y los consumidores directos en mercado; los comercializadores de gas natural.

La obligación de reducción de la intensidad de las emisiones de gases se aplicará también a los combustibles de vehículos de carretera, máquinas móviles no de carretera, los buques de navegación interior, tractores agrícolas y forestales y embarcaciones de recreo cuando no se hallen en el mar; transporte de electricidad destinada a vehículos de carreteras y biocarburantes para uso aéreo.

2.3. MEDIDAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

Hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará la actualización de los cargos a los distintos segmentos tarifarios del sistema eléctrico, en los términos de potencia, de energía y los puntos de recarga de vehículos eléctricos conectados en baja y alta tensión.

3. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES.

3.1. MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PORTUARIO.

Bonificación a la tasa del buque y de la mercancía en líneas marítimas españolas. Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 se aplicará, con carácter extraordinario y transitorio, una bonificación adicional del 80% de la cuota tributaria final, liquidada por las Autoridades Portuarias de Ceuta, Melilla, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para aquellas líneas y servicios marítimos que unan la península con los puertos extrapeninsulares pertenecientes al sistema portuario de titularidad estatal.

La bonificación no será de aplicación en los puertos de origen y destino peninsular, ni tampoco al tráfico interinsular, ni a las líneas de conexión con terceros países. La bonificación es adicional y acumulativa con otras que estén vigentes.

La pérdida de ingresos que este hecho conlleve para las Autoridades Portuarias afectadas será compensada a través del crédito extraordinario de 5,5 millones de euros.

Actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales. Las Autoridades Portuarias podrán eliminar o reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2022, que se encuentren establecidos en los correspondientes títulos concesionales, en aquellos casos en los que no sea posible alcanzar dicha actividad o tráfico mínimo comprometidos por causa de la afectación de la reciente situación de incremento de los costes energéticos a la actividad de sus concesiones (con los puertos de Marruecos, Ceuta y Melilla, entre otros), incluidos los que se hayan visto afectados por tener origen o destino Ucrania.

Durante el ejercicio de 2022 no se aplicarán las penalizaciones por incumplimientos de actividad o tráficos mínimos atribuibles a las causas indicadas.

3.2. MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL.

Ayudas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes y la energía de tracción. Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas y trabajadores

autónomos de las actividades: transporte por taxi, transporte terrestre de pasajeros, transporte de mercancías por carretera y servicio de transporte sanitario de personas, así como el transporte de mercancías por ferrocarril.

La finalidad de tales ayudas es paliar el efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos ocasionados como consecuencia de la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa.

Serán beneficiarios de las ayudas los trabajadores autónomos y sociedades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que no formen parte del sector público, que sean titulares de una autorización de transporte y se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte o las empresas ferroviarias de titularidad privada con licencia de empresa ferroviaria que estén inscritas en el Registro Especial Ferroviario.

El importe total de las ayudas ascenderá a 450 millones de euros y 1.815.000 e para el caso ferroviario, y se repartirá según las actividades. Dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario o atendiendo al número de locomotoras de tracción diésel explotadas, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad de 400.000 euros por empresa: mercancías pesado (camión) 1.250€, mercancías ligero (furgoneta) 500€, autobús 950€, taxis 300€, vehículo alquiler con conductor 300€, ambulancia 500€ o locomotora con tracción diésel 15.000e€

El plazo de presentación del formulario de solicitud finalizará el 30 de abril de 2022. Esta medida tendrá validez desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Al objeto de financiar las ayudas, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 450 millones de euros y 3.000.000 euros para el sector ferroviario.

Aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social. Las empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el RETA, que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera, podrán solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de abril a julio de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de mayo a agosto de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.

Al aplazamiento se aplicará el interés del 0,5 por ciento. Las solicitudes se deberán presentar antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios. El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades.

Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 10.310.000 euros en el presupuesto, para financiar la convocatoria de ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen de la actividad del transporte terrestre por carretera.

4. MEDIDAS DE APOYO AL TEJIDO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL.

4.1. MEDIDAS PARA REFORZAR LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

Avales para la cobertura de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. Con el fin de paliar las tensiones de liquidez generadas por el incremento de los precios de la energía y de otras materias primas, el Estado otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico, y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender necesidades de liquidez o de inversión. Se concederá avales por un importe máximo de 10.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2022. A los avales otorgados les será aplicable el régimen jurídico de recuperación y cobranza.

4.2. MEDIDAS DE REFUERZO POR EL INCREMENTO DE COSTES EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE ACTIVIDADES CRÍTICAS DEL SECTOR PRIMARIO.

Ayudas a los productores de leche. El Estado concederá ayudas directas a los productores de leche, en compensación por el incremento de costes provocados por el aumento del precio de la electricidad, los piensos de alimentación animal y los combustibles, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas.

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones de producción de leche (los titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino o caprino) que tengan acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche.

Las ayudas tendrán una cuantía total máxima en su conjunto de 169.000.000 de euros. La cuantía se distribuye en cuantías de 124.000.000 euros para los productores de leche de vaca, 32.300.000 euros de oveja y 12.700.000 euros de cabra. Se establecen los importes unitarios (entre 100 y 210 euros por la cantidad de vacas de 40 o más de 180; 15 euros por oveja y 10 euros por cabra). El importe máximo a percibir por empresa no podrá superar los 35.000 euros.

Ayudas a empresas armadoras de buques pesqueros. El Estado concederá ayudas directas a empresas armadoras de buques pesqueros en compensación por el incremento de costes productivos provocados por el aumento del precio de la electricidad y los combustibles, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania. Las ayudas ascenderán a un montante máximo de 18.185.491,87 euros en cuantía de entre 1.550,52 y 35.000,00 euros, en función de capacidad de cada buque.

Etiquetado de productos. Se entenderán cumplidas las obligaciones de transmitir la información a las personas consumidoras mediante la utilización por parte de los operadores de empresas alimentarias de etiquetas o pegatinas adhesivas, impresión por chorro de tinta u otros sistemas equivalentes que recojan la información actualizada relativa a qué ingredientes se han utilizado para reemplazar los utilizados anteriormente, reportándose en todo caso la presencia de alérgenos.

Los códigos QR, páginas web o carteles en el establecimiento de venta podrán utilizarse únicamente como complemento a la información actualizada en el etiquetado del envase del producto.

No se pueden incluir en el listado de ingredientes aquellos no utilizados en la elaboración del alimento, tales como aceites vegetales, indicando que han sido utilizados en proporción variable, si

alguno de estos aceites vegetales no forma parte de la composición real del alimento.

4.3. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO.

Sector agrario. El Estado concederá ayudas excepcionales de adaptación para los productores de los sectores agrarios, con objeto de compensar los efectos en los precios y los mercados en determinados sectores agrarios, como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, cofinanciado por la UE (64.490.253,00 de la Comisión Europea y 128.980.506,00 del Estado). Podrán beneficiarse de estas ayudas excepcionales quienes sean titulares de explotaciones agrarias.

Sector pesquero. En caso de las actividades de pesca, los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada buque (cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco al punto de venta autorizado), que hayan sido asumidos por los armadores de los buques durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022, se financiarán con un 70 % por parte de la Comisión Europea, y de un 30% por parte del Estado.

Las ayudas contarán con una dotación inicial de 21.000.000 euros, que se incrementarán hasta 30.000.000 euros mediante una generación de crédito con cargo a ingresos extraordinarios. La ayuda se concederá de forma directa, previa solicitud.

Sector de acuicultura. Con la finalidad de cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción (alimentos, piensos, transporte y el importe abonado por la compra de oxígeno necesario para las instalaciones), de cada empresa acuícola que haya asumido estas durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022, se concederá la ayuda por parte de Estado.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las empresas acuícolas inscritas en el REGA y las que cumplan los requisitos específicos que establezca la convocatoria. Se entiende por empresa acuícola a las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos que se dedican a la realización de actividades de acuicultura en cualquiera de las fases de explotación, cría, cultivo o reproducción situados en zonas terrestres, marítimo-terrestres o marítimas en territorio español.

Se establece un importe máximo total de la ayuda a percibir por empresa de 50.000 euros, que podrá ser superado en caso de existencia de crédito. Para los mismos costes de producción presentados, la empresa no podrá recibir ninguna otra ayuda.

Las ayudas contarán con una dotación inicial de 14.000.000 euros, que se incrementarán hasta 20.000.000 euros mediante una generación de crédito con cargo a ingresos extraordinarios. Los importes asignados a las diferentes ayudas al sector de la pesca y de la acuicultura podrán ser reasignados entre ellas de resultar necesario.

Pagos a la SS e impuestos. Las empresas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y los trabajadores por cuenta propia del mismo régimen, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de marzo a junio de 2022.

Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas. Se aplicará un interés del 0,5 por ciento.

Estarán exentos de la tasa de la pesca fresca durante un periodo de seis meses, el armador del buque o embarcación pesquera, y su sustituto, en el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima.

Estarán exentas del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, durante un periodo de seis meses, los titulares de instalaciones de acuicultura continental.

Al objeto de financiar estas ayudas, se aprueban créditos extraordinarios.

4.4. MEDIDAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y FLEXIBILIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO CINEMATOGRAFÍCO Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Sector cinematográfico. Se amplían en 6, 8, 10 y 15 meses los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, para películas de la producción de largometrajes y cortometrajes sobre proyecto, beneficiarias de ayudas en el período 2020 a 2022, cuyo rodaje esté previsto en Ucrania, Rusia y países limítrofes afectados por la guerra.

Las empresas productoras o distribuidoras que soliciten la calificación de una película cinematográfica u otra obra audiovisual de nacionalidad ucraniana, solo tendrán que aportar una declaración responsable sobre la nacionalidad de la obra, hasta el momento en que puedan obtenerse de manera normalizada los certificados o documentos acreditativos.

Los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial, se verán ampliados para todos aquellos solicitantes o titulares de los derechos de propiedad industrial concernidos con residencia o sede social en Ucrania.

5. MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

D.F. 21ª: Afecta a la Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, añadiéndose un nuevo apartado al art. 32 y estableciendo la posibilidad de ampliación de los plazos de los procedimientos administrativos en caso de un ciberincidente. Ello supone una ampliación de plazos con carácter general para todos aquellos procedimientos soportados desde los sistemas o servicios atacados y no un acuerdo de ampliación de plazos procedimiento a procedimiento.

Además, responde al espíritu de la presente norma cuya finalidad es que se genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

D.F. 22ª: Modifica el art. 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este precepto se refiere a las técnicas de colaboración, con la finalidad de establecer un modelo seguro de gestión transparente de la información que permita el libre y ágil acceso a la

información pública y privada para facilitar el desarrollo de servicios digitales orientados al ciudadano.

Asimismo, se prevé el desarrollo de la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas. En este sentido, se añade una nueva D.A., la 30ª, para que los Ministerios competentes dicten una Orden para su creación y funcionamiento, configurándola como un instrumento destinado a facilitar las relaciones y el soporte electrónico de los órganos integrantes del sistema de Conferencias Sectoriales y en general de los órganos de cooperación.

Además, en virtud del principio de colaboración, las Administraciones Públicas designarán los Puntos de Contacto correspondientes para atender las diversas funcionalidades de la citada Plataforma.

D.F. 31ª: Se modifica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) dejando constancia de su aplicación a las entidades del sector público y cualquiera de sus actuaciones dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos financiados con los fondos europeos del Instrumento Europeo de recuperación; estableciéndose la flexibilización del calendario del cierre de ejercicio, la excepción del requisito de la autorización para contratar prevista en la LCSP y la preferencia para el despacho de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

En cuanto a los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan en relación a este tipo de contratos, también tendrán carácter de urgente y gozarán de absoluta preferencia para su resolución.

Por último, se añade una disposición adicional que tiene por objeto reformar la gestión presupuestaria de las entidades locales, siempre que el objeto de todas estas actuaciones sean los proyectos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de modo que se agilicen algunas modificaciones presupuestarias, las transferencias de crédito, la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o se permita a las entidades locales que directamente y sin autorización del Pleno, puedan tramitar gastos plurianuales.

D.F. 37ª: Hace referencia a la modificación del RD-L 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone las Directiva europeas correspondientes y se fijan normas específicas con respecto a las mismas, para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

De este modo, se amplía el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este Real decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este Real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en

vigor de este RD-L y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios. Además, se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización; y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, así como el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional.

Igualmente, se incorpora al referido texto legal un apartado 4 en el artículo 6, al objeto de establecer que lo previsto en dicho precepto no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los último 9 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este RDL.

DISPOSICIONES FINALES. En las Disposiciones Finales se modifican las leyes, se regula la salvaguarda de rango de disposiciones reglamentarias, los títulos competenciales. Se habilita el desarrollo reglamentario y habilitación normativa y se incorpora parcialmente al derecho español el derecho de la UE.

Las leyes que se modifican son:

- Materia de energía y gas: Ley sobre energía nuclear (en lo referente al suelo o terreno contaminado radiológicamente); Ley del sector de hidrocarburos; Ley del Sector Eléctrico, RD por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; RD por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; RD por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos; RD por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural; RD por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; RD de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; RDL de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad; RDL por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables; Orden por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad; Orden por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural;
- Materia de empresas: Ley de Ordenación del Comercio Minorista; Ley de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española; RDL 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, RDL 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del

funcionamiento de la cadena logística.

- Materia de impuestos: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; Orden por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional;
- Materia de agricultura, ganadería, aguas: RD sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural; Ley de Aguas; Ley de evaluación ambiental; RD por el que desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon de utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias, RDL por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.
- Materia social: Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital; Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género; RD por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica; RD que regula la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria; RD por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica; RDL de seguridad de las redes y sistemas de información; RD por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera; RDL 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019; RDL 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; RDL 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo; RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Unión Sindical Obrera
Secretaría de acción sindical y empleo

Plaza de Santa Bárbara, N°5, 6° · 28004 · Madrid



www.uso.es



[@AccionSindUSO](https://twitter.com/AccionSindUSO)



[Acción Sindical Uso](https://www.facebook.com/AccionSindicalUso)